NOTICIAS
DE LOS POBLADOS
DE QUE SE COMPONEN
EL NUEVO REYNO DE LEON,
PROVINCIA DE COAGUILA,

Nueva-Eſtremadura, y la de Texas, Nuevas Philipinas: Deſpoblados que ay en ſus cercanìas, y los Indios que las habitan, y cauſa de los pocos, ò ningunos aumentos.

DEDICADAS

AL EXCELENTISSIMO SEñOR D. PEDRO de Caſtro, Figueroa y Salazar, Duque de la Conquiſta, Marqués de Gracia Real, Cavallero del Avito de Santiago, Comendador de Caſtilſeràs en la de Calatrava, Capitan General de los Exercitos de ſu Mag. Sargento Mayor, è Inſpector del Regimiento de Guardias de Infanteria Eſpañolas, Gentilhombre de Camara de Entrada de ſu Mag. Siciliana, de ſu Conſejo Supremo, y del de Guerra, Cavallero del cèlebre Orden de S. Genaro, Virrey, Governador, y Capitan General de Nueva-Eſpaña, y Preſidente de ſu Real Audiencia, y Chancilleria.

POR

DON ANTONIO LADRON DE GUEVARA, VECINO del Nuevo Reyno de Leon, como practico de lo que ſe contiene en eſte ſucinto Papel.

Año de MDCCXXXIX.

Wagner No. 110

RPJCB

182

EXC.mo SEÑOR.

SEñOR.

HAVIENDO Hecho preſente las noticias que aqui ſe contienen al Excelentiſsimo Señor Preſidente de el Real, y Supremo Conſejo de Indias, y Señores que lo componen, no omite mi rendimiento ofrecerlas à V. E. debiendoſe atribuir à providencia, mas que à caſual accidente, ſe aya de executar en el tiempo que V. E. tenga las riendas del Govierno de eſtos dilatados Paìſes; pues haviendo yà obtenido el renombre de Duque de la Conquiſta, por la que V. E. hizo del Reyno de Sicilia con la felicidad que es notoria, por ſu gran pericia en el Arte Militar, y exercicio de las Armas, parece vienen como nacidas, y conſiguientes otras que ſe atribuyan à el influxo, y direccion de V. E. debiendoſe prometer en ellas el buen exito en viſta de los favorables auſpicios, que ſe deben tomar de los antecedentes, no ſiendo de inferior calidad la que ſe pretende; pues fuera del grande, y fertil Paìs que ſe agregarà à los Dominios de ſu Mageſtad, y que es como una puerta, para que con mayor compendio ſe facilite el adito de la Capital de Mexico à la Provincia de Texas, ſe traen tambien al Gremio de la Igleſia muchos Gentiles, que ſe mantienen en una vida barbara, y ſin conocimiento alguno de racionalidad, ò politica en aquella Region, como lo tengo experimentado en las entradas que con grave peligro de la vida, è incomodidades de los Deſpoblados que ſe ofrecen, he hecho, con el motivo de reducir aquellas Gentes buenamente, ſin eſtrepito de Armas, ò diſpendio de los Reales haberes, al conocimiento de nueſtra Santa Fè, y vaſſallage de ſu Ma-

Mageſtad con el modo que me pareciò mas conveniente, de dadivas, y perſuaſiones amigables, à fin de conciliar ſu amor, y benevolencia, como ſe manifieſta por los Teſtimonios de eſta materia preſentados al Rey nueſtro Señor, (que Dios guarde) y por ſu Real Decreto en el Supremo Conſejo de Indias, que no carecieron de contradicion, y dieron motivo à el ocurſo à ſu Real Perſona con las moleſtias, y zozobras que ſe emprehenden tan dilatados viages, por los que carecen de medios proporçionados para ello, abandonando para eſte fin conveniencias que obtengo en aquel Reyno, y demàs utilidades que de mi perſonal aſsiſtencia me reſultaràn por evitar los inconvenientes, y perjuicios que de no tener eſta empreſſa ſu catholica aprobacion ſe huvieran ſeguido aun por aquellas perſonas que mas debian zelar eſta materia, y cooperar à ſu mas breve, y prompta expedicion, lo qual todo ceſſarà en viſta del influxo, y proteccion de V. E. como tiene acreditado en el largo tiempo que ſu Mageſtad ha ocupado ſu gran conducta en las empreſſas de mayor dificultad, y empeño de la Monarquia, que no tiene otra mira que el logro de los Infieles, y ſervicio de ſu Mageſtad, conſiguiendoſe por eſte medio mucho ahorro à la Real hacienda, reſpecto à no pretenderſe ereccion de Preſidios, que tanto coſto tiene; y en la planta en que oy ſe hallan los del expreſſado Reyno de Leon, y otros ſon de poco, ò ningun provecho para contener à los Barbaros, y llevar adelante las conquiſtas, como ſe vè en las deſgracias, y daños, que por no haver quien ſe aya dedicado con total deſinterès, y conſideracion que ſe requiere para el remedio de tantos perjuicios que ſe eſtàn originando por una parte à los Eſpañoles de las Fronteras, y por otra à las Naciones que en ellas terminan, ceſſando por eſta cauſa el comercio, y trafico de unas à otras Provincias con el temor que les aſſiſte del peligro à que ſe exponen, y eſta es una de las principales cauſas, con lo demàs que adelante ſe dirà,

783

rà, para qūe aqūello no vaya en aūmento, debiendoſe a la felicidad de V. E. que en el tiempo de ſu acertado Govierno reſulte la publica utilidad de que los que ſe hallan ſin tierras que cultivar logren de eſte beneficio en los parages que ſe facilitan, como tambien el que ſe beneficien los Minerales, y ſaquen ſus Platas, con el logro de las abundantes, y eſplayadas Salinas que ay en los terminos que poſſeen las dichas Naciones Barbaras; y que con eſte motivo, y pacificacion los Hacenderos, Criadores de Ganados, desfruten mayores aumentos de ellos, aſsi por los buenos Paſtos, Salitres, y Aguages, que en el terreno que ſe pretende ay con ſuperiores ventajas à los donde aora paſtan el Invierno, como el que aſsimiſmo con dicha poblacion, y reducion ſe hallaràn libres de los continuos robos, y muertes que han experimentado por los Indios de ſus cercanìas, dexandoſe conocer, que lo que ſe pretende es un ſervicio de gran conſideracion à las dos Mageſtades, en atencion à lo que de aquellos Infieles reſulta, con ſeguridad en vidas, y bienes, lo que ſolo puede aſſegurar, y practicar ſu execucion el que, como yo, no aſpira à mas interès que el vèr en logro, y adelantamiento empreſſa ſemejante, la que à no aſsiſtirme el conocimiento de aquellas Gentes, y Paìs, con experiencia, y aceptacion de algunas de las Barbaras Naciones de aquel rumbo, dudara (ſino à coſta de muchos caudales) el conſeguir el acierto de eſte negocio, lo que à qualquiera otro le ſerà dificil, no pudiendolo executar, ſino es à coſta de recrecer para ello notable gravamen à la Real hacienda, con la incertidumbre de ſu logro, lo que en el eſtado preſente corre mas favorable por la experiencia, y noticias que ſobre eſte importante aſſumpto me aſsiſten. Corra, pues, eſta obra en la America debaxo de la felìz mano de V. E. para que tenga el logro de verſe concluìda con el acierto de tantas mas arduas, que admira la Europa por tropheos de ſu Autor, con aprobacion de nueſtro Monarca.

LA Ciudad de Monte-Rey, Capital del Reyno de Leon, fuè fundada en tiempo que governaba la Nueva-Eſpaña el Conde de Monte-Rey, y por eſſo tomò eſte nombre, habitando aquel territorio diferentes Naciones de Indios Barbaros, que con el pueble de los Eſpañoles ſe reduxeron, y contuvieron.

Situacion de la Ciudad de Monte-Rey, y el luſtre de que ſe compone.

Componeſe el luſtre de eſta Ciudad, de un Governador que rige en lo Politico, y Militar; dos Alcaldes Ordinarios, tres Regidores, Eſcrivano, y Procurador, un Juez Eccleſiaſtico, y dos Parroquias; la una, que adminiſtran Clerigos, para los Eſpañoles; y la otra, que adminiſtra un Religioſo de San Franciſco, para los Indios de naturaleza. Reconoce el nuevo Reyno de Leon, en lo Politico, y Militar, al Excelentiſsimo ſeñor Virrey, y Real Audiencia de Mexico; y por lo Eccleſiaſtico al Obiſpado de Guadalaxara, diſtando la dicha de Monte-Rey de la de Mexico 216. leguas, ſiendo la mediana la Ciudad, y Real de Minas de San Luis Potoſi; y la dicha de Monte-Rey de Guadalaxara, diſta 190. leguas, comprehendiendoſe en los terminos, y Juriſdiccion del ſobredicho nuevo Reyno de Leon, repartidos por ſus quatro rumbos, los poblados ſiguientes; en los quales, y en cada uno de por sì, nombra el Governador un Alcalde Mayor, con el aditamento de Capitan à Guerra.

Valle de Santa Cathalina, ſus frutos: tiene Alcalde Mayor, diſta de Monte-Rey 3. leguas, y à ſu Poniente.

Primeramente, à el Poniente de la Ciudad de Monte-Rey, y à tres leguas de ſu diſtancia, ſe halla el Valle de Santa Cathalina, governado por un Alcalde Mayor; y en lo eſpiritual, reconocen ſus moradores à las dos Parroquias de Monte-Rey: abunda eſta Juriſdiccion en ſemillas, y Ganado Cabrìo, y en los demàs Ganados es eſcaſa.

El Valle de Peſqueria Grande diſta de la Ciudad de Monte-Rey 8. leguas, y del Valle antecedente 4. Tiene un Alcalde Mayor, y en lo eſpiritual reconocen ſus Moradores à las Parroquias de dicha Ciudad: es abundante de ſemillas, Ganado Cabrìo, y de los otros Ganados proporcionadamente: ay en ſus termi-

minos algunos Minerales de plata, qūe abundan en plomo, y ligas: Por eſta Juriſdiccion, y la dicha del Valle de Santa Cathalina, ſe entra, ò ſale del Nuevo Reyno de Leon para la Ciudad de Mexico, y Provincias de la Nueva Galicia, Vizcaya, Nuevo Reyno de Toledo, Sonòra, y Oſtimuri, Nueva Mexico, y demàs Provincias, que eſtàn ſobre el Poniente, y Sur del dicho Nuevo Reyno de Leon: Hallaſe al Poniente de dicha Ciudad de Monte-Rey la Villa de Santiago del Saltillo, à diſtancia de 21. leguas, à cuya Poblacion es preciſo toquen los que de las Provincias que vàn expreſſadas traginan el dicho Reyno de Leon, Provincia de Coaguila, Nueva Eſtremadura, y la de las Texas, Nuevas Philipinas, hallandoſe eſtas tres Provincias de la Ciudad de Mexico à un miſmo rumbo ſituadas ſobre las Coſtas del Seno Mexicano, à mas, ò menos diſtancia, y à la medianìa de las 21. leguas que ay de la Villa del Saltillo à dicha Ciudad de Monte-Rey, ſiendo preciſo de una à otra Poblacian paſſar por un Puerto encañonado, y en eſtrecho de dos, ò tres leguas, que comprehende la medianìa de las 21. ſe paſſa por el parage, que ſe nombra la Rinconada, y Cueſta de los Muertos, que diſtarà eſte parage 60. ù 80. leguas de donde tienen ſu habitacion la Nacion de los Indios Toboſos, y Gavilanes, cuya reſidencia tienen en lo deſpoblado que ay entre la Provincia de Coaguila, y la Nueva Vizcaya, tranſitando los de eſta Nacion tan larga diſtancia haſta dicho parage, executando en toda ella en los Caminantes, y Paſtores que cuidan los Ganados, repetidos robos, y muertes, y à un miſmo tiempo traen los de eſta Nacion invadida la parte que coge el Poniente del Nuevo Reyno de Leon todos los terminos de Coaguila, y larga diſtancia de la Nueva Vizcaya; y para conſeguir à un miſmo tiempo en dichas Provincias ſemejantes perjuicios, ſe reparten en quadrillas de à diez, ù doce, logrando de mayores ventajas para ello, porque tiran à que les coja lo mas durable de la Lu-

Valle de Peſqueria Grande; tiene Alcalde Mayor; diſta de Monte-Rey 8. leguas; ſus frutos, y razon de los Indios, que invaden por aquella parte, eſtà al Poniente de dicha Ciudad.

Luna quando determinan executar tales invaſiones; caminando lo mas de la noche, haviendo andado la mayor parte del dia: eſto lo practican quando yà han executado los robos, y muertes à que los inclina ſu barbariſmo; el modo que tienen para ello, es ſalir à los Caminantes en los Puertos eſtrechos, y deſcampados, dando grandes halaridos, con muchos ademanes, y viſages, para aterrorizar los animos de à quienes ſalen, y en cavallos de refreſco, que cogen de los que andan paſtando en los campos de los Particulares, y montan en ellos, ſin ſilla, ni freno, valiendoſe para governar cada uno el ſuyo, de un cordèl que le ponen en la quixada de abaxo, ò barbada; y en eſta forma los manejan con mucha deſtreza: las armas de ſu uſo, ſon Arcos, Flechas, y Chuzos, que forman de una aſta de palo, y las hojas de las eſpadas que han robado, lo que manejan à cavallo, y à pie con notable deſembarazo, diſtinguiendoſe eſtos expreſſados Indios en un todo de las Naciones del dicho Nuevo Reyno de Leon, aſsi en oſſadìa, y avilantes, como en armas; porque el Arco, y Flechas, que dichos Toboſos uſan, ſon muy pequeños, reſpecto de que las otras Naciones de Leon acoſtumbran, que del tamaño que es el Indio ha de ſer el Arco; y aſsi ſe puede decir, que los de dichos Toboſos uſan de la promptitud que los Dragones, y las otras Naciones, como la Infanterìa, por ſer inutiles para à cavallo, y no poder manejar con deſemboltura (ſino à pie) el dicho Arco de ſus tamaños. Generalmente, el trage que todos aquellos Barbaros uſan, es un pedazo de genero, ò cuero de Venado agamuzado, que ſe ponen por entre las piernas para tapar ſus verguenzas; y las Indias con dos gamuzas, deſde la cintura à media pierna, y por los pechos otra, adornadas de alguna labor de pintura, que aun entre los Barbaros manifieſtan las mugeres ſer aficionadas à compoſturas, y aliños; experimentaſe de la dicha Nacion de Toboſos hallarſe tan ſobre sì, por no caſtigarſeles

con

con la reſolucion que piden ſus exceſſos, que eſtos no recelan ſalir à veinte, ò mas hombres, ſiendo ellos ſolo diez, ù doce; y ſe puede afirmar, que ſemejante oſſadìa les proviene de vèr, que aunque ſean las atrocidades que han executado grandes, y deſpues ſe encuentran con la gente, que debiera contenerlos, y caſtigarlos, no lo executan por ſuma ignorancia, è inadvertencia de eſtàr entendiendo, que luego, luego que los Agreſſores piden paz ſe les debe conceder, ſin hacerſe cargo de que eſtos no la piden para quietud, ſino para libertarſe del peligro que tienen preſente, y eſta ſe la conceden aquellas gentes, aunque eſtèn à poca diſtancia los cuerpos de los difuntos que han muerto los dichos Indios: con que con tan mala inteligencia, es impracticable expugnar à los Perverſos; porque lo que ſe experimenta de la dicha paz que ſe les concede, es dexarlos en los miſmos parages, y con las armas que acoſtumbran traer, y à eſto ſe reduce las condiciones de la expreſſada paz; y aſsi, no ſe verifica de ella otra coſa, que es ſu mayor orgullo, y de que entiendan, que eſta ſe les concede por temor que ſe les tiene, y no por piedad; y aſsi, lo miſmo es apartarſe los Eſpañoles de ellos, que continuar mayores atrocidades, debiendoſe entender la verdadera paz, que los Enemigos rindan las armas, y ſe ſujeten à las ordenes del Vencedor, à fin de que ſe obvien los perjuicios, y cautelas que acoſtumbran los rendidos. Y aſsi, à los de eſta Nacion de Toboſos ſe debe caſtigar, y perſeguir como à Ladrones facineroſos de los caminos, que es el unico nombre que ſe les puede dar, por la malevolencia de ſus genios, y coſtumbres, ſiendo la mayor parte, ò todos ellos Apoſtatas, è inteligentes en el idioma Caſtellano, reſpecto de haverſe criado muchos de los referidos en caſas de Eſpañoles, y otros en los Pueblos que ſe les fundò en la Provincia de Coaguila, y Nueva Vizcaya, por lo que no pueden alegar ignorancia: Componeſe eſta Nacion de noventa à cien

Indios, segun la obſervacion que ſe tiene hecha por los Practicos de aquellos parages, ſiendo de mas copioſo numero la de los Gavilanes; y eſtas dos Naciones ſe diſtinguen tambien de las demàs que ay, con una raya azul que ſe hacen, deſde el medio de ſu frente, haſta el medio de la punta de la narìz.

Valle de las Salinas; tiene ſu Alcalde Mayor, y ſus frutos; diſtan de Monte-Rey 9. leguas entre Poniente, y Norte.

El Valle de las Salinas ha tomado eſte nombre por unos parages ſalitroſos que ay en ſu Juriſdiccion; eſtà entre Poniente, y Norte de la Ciudad de Monte-Rey, y à nueve leguas de diſtancia. Rigeſe por un Alcalde Mayor, y en lo eſpiritual reconocen ſus Moradores à las Parroquias de la Ciudad. Es abundante eſta Juriſdiccion de mucho Ganado Cabrìo, y proporcionadamente de los demàs Ganados; es algo eſcaſa de ſemillas; eſtà contigua ſu Juriſdiccion con la de Peſqueria Grande.

Real, y Minas de San Pedro de Boca de Leones, ſus frutos, Alcalde Mayor, y la utilidad que reſulta à favor de los Reales Quintos, con las ligas que ſe ſacan de dicho Real; diſta de Monte-Rey 22. leguas.

El Real, y Minas de San Pedro de Boca de Leones eſtà ſituado entre Poniente, y Norte de Monte-Rey, y à diſtancia de 22. leguas; paſſa el camino que và à dicho Real por la Juriſdiccion de las Salinas; rigeſe por un Alcalde Mayor, y tiene una Eſquadra de ocho, ò nueve Soldados, con un Cabo que los govierna; en lo eſpiritual ſe govierna por un Cura Clerigo, el que aſsimiſmo es Juez Eccleſiaſtico; los Minerales de dicho Real han ſido de correſpondiente ley en abundancia de plata, y aora ſe hallan en menos opulencia, pero ſe ſaca mucho plomo, y otras ligas, que ſin ello no ſe pueden beneficiar los metales de plata que tienen el beneficio por fuego, y no por azogue, conduciendoſe deſde dicho Boca de Leones à los Reales de Minas que ay en la Nueva-Eſpaña, como es à Zacatecas, Sombrerete, y Guanajuato, que de Monte Rey, con diferencia de 20. ò 30. leguas eſtàn en una medianìa, ſiendo la diſtancia en que ſe hallan la de 130. leguas, comprehendida la dicha diferencia; y aſsimiſmo ſe llevan las expreſſadas ligas, y plomo al Real, y Minas de San Phelipe de Chiguagua, que diſta del Reyno de Leon 422. leguas, y ſe ex-

experimenta, que en faltando las ligas en los expreſſados Reales de Minas, ſe retarda el beneficio de las platas, lo que reſulta en perjuicio del Comercio, y retardacion de los Reales Quintos. Criaſe en los terminos de dicho Real de Boca de Leones proporcionadamente el Ganado Cabrìo, y con eſcasèz las ſemillas, aunque muy cerca tienen el proveìmiento. Confina por la parte del Poniente de Boca de Leones la Juriſdiccion de la Provincia de Coaguila; y todo lo que mira à la parte del Norte, eſtà habitado de diferentes Naciones de Indios Infieles, lo que nunca por eſte rumbo han intentado alteracion alguna; y deſpues de haverſe paſſado la diſtancia, y deſpoblado, que eſtos habitan, es conſtante ſe encontraràn los Terminos, y Poblados de la Provincia de los Texas, aliàs Nuevas Philipinas.

Real, y Minas de Santiago de Sabinas. ſus frutos; tiene Alcalde Mayor, y fundamental razon que ay para la ſublevacion que ſe experimentò de los Indios: diſta de Monte-Rey 22. leguas al Norte.

El Real, y Minas de Santiago de las Sabinas, eſtà ſituado al Norte de Monte-Rey, en diſtancia de 20. ò 22 leguas, y de Boca de Leones 7. Rigeſe por un Alcalde Mayor, y ſus Moradores ſon adminiſtrados en lo eſpiritual por un Theniente de Cura de Boca de Leones. En dicho Real de Sabinas ay dos haciendas de ſacar plata, cuyos metales ſalen de las Minas de Boca de Leones: Abunda eſta Juriſdiccion en ſemillas, Ganados mayores, y menores, y en Cañas, de la que ſe hace el azucar: todo lo que mira à el Norte de eſta Juriſdiccion, corre la miſma pariedad que con lo de Boca de Leones, ſiendo preciſo para llegar à dicha Provincia de los Texas, paſſar primero el Rio grande, que ſe nombra del Norte, y deſpues de eſte el de Medina, que es el que divide los Terminos de unas, y otras Provincias: ſi eſtuviera conquiſtada la diſtancia que ay entre el Rio de Medina, y el Rio grande del Norte, que ſon unas tierras muy llanas, y de buenos paſtos, entendiendoſe, que aunque los dos expreſſados Rios ſon caudaloſos, tienen en tiempos vado por donde ſe pueden paſſar: Aſsimiſmo, en las haciendas de dicha Juriſdiccion de Sabinas, ſe

han

han mantenido, y al presente se mantienen las Naciones de Indios, que à ellas desde sus primitivos tiempos se agregaron en forma de congregas por Don Martin de Zavala, primer Governador del Nuevo Reyno de Leon, y el que fomentò, y fundò dos Villas de dicho Nuevo Reyno, quien llevò de su Magestad facultad para congregar à dichas haciendas, y cuidado de los pobladores à los Indios Infieles, que habitaban los terminos que comprehende el expressado Nuevo Reyno de Leon, poniendolos en lo espiritual à la administracion de los Parrocos, y assi consiguiò tambien el ahorro de los importes que consumen las Misiones de quenta de su Magestad, siendo estas de las Sabinas las unicas Naciones que han quedado quietas, y pacificas, por mantenerse en aquella antigua forma en que todos vivian en las demàs Jurisdicciones del dicho Nuevo Reyno de Leon; porque excepto los que vàn expressados, las demàs Naciones que han movido las alteraciones experimentadas, fueron sacadas de esta forma de Govierno, fundandoles Pueblos fuera de los terminos de sus habitaciones, despojando, y lanzando à los dueños que possehian las tierras donde se les fundò, con lo qual no se consiguiò el fin de sus fundaciones, y solo sì el alzamiento de todas las Naciones, que entraron à ellos, los que con este motivo apostataron; y llevados muchas veces de la necessidad, y otras de la malevolencia de sus Naturales, con la libertad, y ociosidad de que gozan, y dificultad que se ofrece, en vista de tantas Naciones, para saber de qual de ellas han sido los Agressores, por estos inconvenientes ha sido, y serà muy perjudicial dexar tan à su libertad de vida, y costumbres à las dichas Naciones, de lo qual, y demàs franquezas, y otras utilidades podràn gozar con alguna consideracion, que medie los descendientes de los que se fueren reduciendo, y atrayendo, que yà havràn olvidado con el tiempo, y nuevas instrucciones que havràn tomado el modo de vi-

vivir, y costumbres de sus antepassados; y en otra manera es incompatible tener pacificas aquellas Fronteras, y reducidos à los Indios que las habitan, respecto del mal efecto que se ha visto resultò de haverlos puesto en los dichos Pueblos, por lo que para conseguir la continuacion del pacifico estado de todas aquellas dichas Fronteras, y la reduccion de las Naciones Barbaras, manifiesta bien claro la experiencia, que se deben agregar las dichas Naciones en la conformidad que antes estaban à las haciendas, que establecieren los nuevos Pobladores, los que con la suavidad, y modo, que se requiere, los iràn instruyendo en lo que sea de Religion, y Politica, con la seguridad de alimento, y vestuario, de que al presente carecen, por no serles por aora provechoso pagarles salarios, lo que se hace facil de conseguir, en atencion à los cortos numeros de que se compone cada Nacion, y la docilidad con que se dexan governar; porque hablando en lo general de todos los dichos Indios de este rumbo, y Terminos donde habitan, se experimenta ser muy opuestos, y divisos entre sì, llevandose con notable oposicion, por defender las tierras donde cada una de dichas Naciones reside, las que se mantienen con las frutas, y animales, que en sus dichos Terminos producen; y siendo tan opuestos, con la ninguna seguridad de alimento diario, que necesitan, es quanto se requiere para sus reduciones à qualquiera genero de govierno en que los quieran imponer en los principios, que se empiecen à tratar, coadyuvando à este intento el no passar cada una de dichas Naciones los fronterizos de cinquenta Indios, y lo mas comun de treinta, poco mas, ò menos, y las de los mas remotos de ciento, que con dicha oposicion de unos, y otros, con ser de tan corto numero, y sus animos cobardes, no ofrece el sujetarlos, y poblarles aquellas distancias dificultad que lo impida, fundamentos que mediaron para que assi lo consiguiera el dicho Don Martin de Zavala; respecto de lo

qual, para promediar las circunstancias que se ofrezcan sobre este assumpto, solo se requiere experiencia de la vida, y costumbres de dichos Infieles, sin la qual no se podrà acertar, porque en otra manera no es facil explicarlo, segun lo que ofrezcan las nuevas circunstancias que ocurran, por lo que se necesita tambien de grande desinterès, y aplicacion à todo lo que conduzga à utilidad de la Causa publica, y juntamente un ardid, que comprehenda con vigilancia, y promptitud los movimientos, è inclinaciones de aquellos Infieles, sin las quales circunstancias puede ofrecer su consecucion dificultad, porque de esta suerte les servia de confusion, y temor las providencias, que en tiempo convengan dàr; y assi se podràn evitar otras inconsequencias, y perjuicios que por falta de estas circunstancias suelen experimentarse.

Villa, y Presidio de S. Gregorio de Serralvo, y frutos que produce, dista de Monte-Rey 23. leguas al Norte, y con què Naciones confina.

La Villa, y Presidio de San Gregorio de Serralvo, està al Norte de la Ciudad de Monte-Rey, à distancia de 23. leguas: goviernase su Jurisdiccion por un Alcalde Mayor, el que comunmente suele ser Capitan de una Esquadra de once, ò doce Soldados, que de quenta de su Magestad alli està situada; y en lo espiritual se rige por un Cura Ministro, Religioso de nuestro Padre San Francisco. Por el Norte de dicha Jurisdiccion està el referido Rio grande del Norte, despues del qual empieza el transito de tierra, y Naciones que se ha referido: impiden la comunicacion de dicho Nuevo Reyno de Leon con la Provincia de los Texas, y en especial con la Bahìa del Espiritu Santo, por ser lo mas proximo à la dicha Jurisdiccion de Serralvo, y todo lo que mira esta expressada Jurisdiccion à su Oriente; y antes de que se passe à la otra vanda del Rio grande, se hallan varias Naciones de las mismas que se ha referido sacaron del modo de vivir en que estaban en las haciendas de los vecinos, para los expressados Pueblos, que como consta de los testimonios de los mismos Misioneros,

y

y otros Jueces, es una compasion verlos sin ninguna repugnancia à las cosas, que de la Religion se les propone, careciendo de tanto beneficio, por no haver havido quien se aya aplicado à solicitar los medios de que vivan racionalmente, reducidos à la obediencia de su Magestad, y en modo christiano, y politico, que es lo que se pretende por aora. Abunda la dicha Jurisdiccion de Serralvo en mucho Ganado Cabrìo, y todo genero de Ganado mayor, aunque escasa de semillas; y por la parte de su Oriente entran à pastar varias Cabañas, que allà llaman haciendas de Ganado de lana, por los buenos abrevaderos, aguages, pastos, y salitres, que ay en dichos terrenos, pastando los dichos Ganados en el centro donde habitan las primeras Naciones de aquellas Fronteras, de donde se experimenta la gran facilidad con que dàn principio à una general alteracion en dichas Fronteras; porque el Indio que ha executado muerte, ò estrago, ha sido por robar alguna Oveja para comer; y de aqui nace, el que queriendose tomar la satisfaccion por las armas, como se ignora el Agressor, se suelen castigar à los que se hallan inocentes, y assi se mueve una continua alteracion con todas las Naciones de aquel rumbo, por donde ha acaecido la tal muerte, ò robo, lo que pudiera evitar la prudencia, y experiencia del que manda, por los muchos modos que ay para ello; y no que por falta de este conocimiento se aumentan mas los daños, y perjuicios en vidas, y haciendas entre los Indios, y vecinos de sus Fronteras.

Villa de Cadereyta, al Oriente de Monte-Rey, en distancia de 9. leguas: tiene su Alcalde Mayor, y Cabildo, y los frutos que produce.

La Villa de San Juan de Cadereyta, està situada al Oriente de la Ciudad de Monte-Rey, y à 9. leguas de distancia: rigese por un Alcalde Mayor, y Cabildo, y en lo espiritual por un Cura Ministro, Religioso de nuestro Padre San Francisco: abunda esta Jurisdiccion en todo genero de Ganado mayor, y menor, y con moderacion en semillas, y alguna Caña de que se hace el azucar. Por el Oriente de esta Jurisdiccion ha-

habitan tres, ò quatro Naciones de Indios de los que se sublevaron quando los pusieron en los expressados Pueblos, y estos estàn viviendo entre los poblados, y estancias de aquella Jurisdiccion, por el recelo que les assiste, de que las otras Naciones sus enemigos les causen, por echarlos de sus Fronteras, algun perjuicio, y porque quizà tambien no se hallan sin el amparo de los Españoles, que no dexarà de hacerles novedad haver vivido, y comunicadolos; y aora, despues de que se sublevaron, impedidos mucho tiempo de toda correspondiencia, con escasèz, y ninguna seguridad del diario mantenimiento, y haver dexado la comunicacion de los Españoles tantos años con algun respeto, y amor, que les havrà quedado infundido, aunque la ociosidad los arrastre à su modo de vivir, y libertad de costumbres.

Valle de Santiago del Guajuco al Sur de Monte-Rey, y en distancia de 8. leguas: frutos que produce; tiene su Alcalde Mayor.

El Valle de Santiago del Guajuco, està su situacion al Sur de Monte-Rey, y à distancia de 8. leguas: rigese por un Alcalde Mayor, y en lo espiritual reconocen sus moradores à las Parroquias de dicha Ciudad; abunda en muchas semillas, que dàn abasto, no solamente à sus moradores, sino tambien à los de otros Lugares de dicho Reyno de Leon, y à los de la Villa del Saltillo, quando les falta; cogese con abundancia la Caña de que se hace el azucar; criase mucho Ganado Bacuno, y son contrarios sus pastos, y aguages para la cria de los demàs Ganados: este dicho Valle està situado entre dos Sierras, pero es muy alegre, y ameno de muchas arboledas.

Valle de S. Matheo del Pilòn entre Oriente, y Sur de Monte-Rey, en distancia de 18. leguas, frutos que en èl se cogen, y con què Indios confina: tiene su Alcalde Mayor.

El Valle de San Matheo del Pilòn, està situado entre Oriente, y Sur de Monte Rey, y en distancia de 16. ò 18. leguas, al que se và por Cadereyta, ò Valle del Guajuco: rigese por un Alcalde Mayor, y en lo espiritual por un Religioso de nuestro Padre San Francisco: termina esta Jurisdiccion por el Oriente con las Naciones que nombran Narices, Nazas, y demàs que generalmente se les llama Pelones, por la especie de las rayas de sus rostros, que es el modo

do con que se distinguen unas Naciones de otras, las que asimismo confinan con Cadereyta, y Serralvo; y como llevo expressado, estas Naciones viven entre las estancias, y Ganados que alli pastan: es muy abundante de semillas, Cañas, y de todo genero de Ganado mayor, y menor, fertilizando à esta Jurisdiccion un Rio muy permanente, que passa por el medio de sus haciendas, y poblados, del que sacan numerosas, y abundantes Azequias de agua para regar los sembrados.

Villa de S. Phelipe de Linares, con què Naciones confina, frutos que produce: tiene su Alcalde Mayor; està entre Oriente, y Sur de Monte-Rey en distancia de 40. leguas.

La Villa de San Phelipe de Linares, fue fundada en tiempo del Excelentisimo señor Duque de Linares, y por estàr governando aquellos Reynos, se le puso este nombre: tiene su Alcalde Mayor, y en lo espiritual se rige por un Religioso de nuestro Padre San Francisco: està situada entre Oriente, y Sur, adelante del Valle del Pilòn, por donde es preciso passar para ir à ella, y en distancia de Monte-Rey de 40. leguas: abunda en semillas, y por lo mas immediato que se halla al mayor numero de las Naciones, que se sublevaron: no crian sus moradores Ganados sino con escasèz, y aun con poca utilidad; pero pastan en sus terminos varias Cabañas, ò haciendas de Ganado de lana, por lo saludable, y abundante de sus pastos, cuyos Ganados, para lograr de mayores aumentos, y huir de las asperas breñas, y montes, los entran hasta los terminos donde comunmente residen las primeras Naciones, que toda es tierra muy llana, y de mas abundantes pastos que la que està yà poblada, los quales habitan à la parte del Oriente; y en executando algun perjuicio, como està referido en la explicacion de Serralvo, se acogen à las Sierras mas immediatas: tienen lo mas proximo la Sierra de Tamaulipa, que por este motivo, y los Minerales que en ella ay, ha tomado credito, y nombre, cessando los perjuicios, que al presente se consideran por tales, con el pueble de aquellas Fronteras, y calidad de congregar à las haciendas à cada una de dichas Na-

ciones, reſpecto de que los Soldados Preſidiales podràn reducir à uno, ò otro al filo de la eſpada; pero los vecinos, con el motivo de permanecer alli ellos, y ſus deſcendientes, y con el trabajo, y cultivo de ſus labranzas, procuraràn reducir, por la utilidad que ſe les ſigue à toda una Nacion, ſin los inconvenientes que conſigo traen otras deſordenadas providencias que para ſu reducion ſe podràn dàr, porque con el motivo de que dichos vecinos no tienen otro interès, deſean con mas veras ſu pacificacion, y quietud; como à la contra los Governadores, y Capitanes no ſe debe creer deſean eſtas reduciones, y aun aſsi lo eſtàn manifeſtando con los hechos, porque de pacificarſe los Indios, ſe reformàran los Preſidios, como inutiles, y les ſacàra el provecho de los crecidos ſituados que perciben de la Real Hacienda. Y aſsimiſmo ſe debe tener preſente, que el dicho Nuevo Reyno de Leon, para haverlo conquiſtado no fue meneſter mas que à los vecinos Pobladores, eſtando viviendo en aquel tiempo las Naciones, que preocupaban aquel ambito, en la miſma conformidad en que oy ſe hallan las demàs, que ſubſiſten en ſus Fronteras, à los que, como eſtà referido, para ſu reducion ſe tomò por providencia congregarlos, y ponerlos al cuidado de cada uno dichos Pobladores, en cuya forma de govierno ſe mantuvieron ſin ſublevarſe, como ſe experimentò deſpues que ſe les fundò, y fueron pueſtos en los expreſſados Pueblos.

Valle de S. Antonio de los Llanos, y Juriſdiccion de Rio Blanco: tiene ſu Alcalde Mayor; frutos, y Naciones con quien confinan: diſta de Monte-Rey 57. leguas, y al Sur.

El Valle de San Antonio de los Llanos, y Juriſdiccion del Rio Blanco, eſtà al Sur, y diſtante de la Ciudad de Monte-Rey 57. leguas, y de eſte el Rio Blanco 18. Goviernanſe eſtas dos Juriſdicciones por un Alcalde Mayor, y cada uno de los dos Partidos por un Religioſo de nueſtro Padre San Franciſco: cogeſe en uno, y otro moderadamente las ſemillas, y en los terminos de la Juriſdiccion del Rio Blanco ſe cria algun Ganado Bacuno, y paſtan algunas Cabañas de Ganado de lana, eſtando de eſte parage mas

im-

immediato, que de ninguna otra parte del dicho Reyno de Leon, la Guasteca; el Oriente de estas dos Jurisdicciones es habitado de varias Naciones de Indios Barbaros, y en los terminos de San Antonio pastan quantiosas Cabañas de Ganado de lana entre las primeras Naciones de Indios, como està referido: Termìna la Jurisdiccion del Rio Blanco por el Sur con la del Real, y Minas de Nuestra Señora de los Charcas, que pertenece à la Nueva Galicia, y de Charcas distarà Mexico 130. leguas, por ser parage por donde los del Nuevo Reyno de Leon Coaguila, y Texas regularmente passan, aunque salgan por el camino de la Villa del Saltillo, que es el mas comun.

Valle, ò Pueblo de Labradores, dista de Monte-Rey 34. leguas al Sur: tien su Alcalde Mayor.

El Valle, ò Pueblo de Labradores, dista de Monte-Rey como 34. leguas al Sur de dicha Ciudad: rigese por un Alcalde Mayor, y en lo espiritual por un Religioso de San Francisco: abunda en Ganado Cabrìo, y proporcionadamente del demàs Ganado, y no abundante de semillas: es su termino muy aspero, y montuoso, y aunque immediata mente no tiene Indios que residan en sus Fronteras, suelen invadir esta Jurisdiccion algunos de los perversos, que solicitan venganza, por la lobreguèz, y Serranìa de sus transitos: confina esta Jurisdiccion con la de Charcas, y Villa del Saltillo, con lo qual dàn fin los poblados que ay en el dicho Nuevo Reyno de Leon, con Alcaldìas Mayores, que como se dice al principio, los eligen con grado de Capitan à Guerra los Governadores, por lo que les dàn los que pretenden dichos empleos la regalìa segun la utilidad que ofrece cada Partido, debiendose dàr estos empleos à benemeritos para ello, por ser Fronteras de Enemigos, y que en la practica, y conducta de los que los goviernan, consiste el pacifico estado de sus territorios, y vecindad.

Ay en todo el dicho Nuevo Reyno de Leon 12. Pueblos, y lo inutil, y perjuicios que causaron sus fundaciones.

Ay assimismo en los Terminos, y Jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon once, ò doce Pueblos, que llaman Misiones, las que ocupan, excepto uno, los Religiosos de nuestro Padre San Francisco de la Pro-

vin-

vincia de Nuestra Señora de los Zacatecas, en los quales solo se puede decir los ocupan los Religiosos por el sublevamiento que se ha referido de los Indios, para quienes fueron fundados, respecto de no ser este el modo con que se han de reducir, y contener, y solo sì en el que antiguamente se ha referido, estaban congregados à las dichas haciendas; y si estos Pueblos que se refieren tuvieran mas Religiosos, y cultivàran las tierras de sus agregados, se pudieran nombrar unos ricos Conventos, y no que por falta de los Operarios, para quienes fueron fundados, ni son Missiones, ò Pueblos, ni Conventos, como se dice, ni es mas que con este nombre de Pueblos, ò Missiones, tener tyranizado à los vecinos, que con justo titulo, y derecho posseìan aquellas tierras, lo que manifiesta bien claro la ruìna general que resultò contra los que gozaban las possessiones donde se fundaron, porque estos quedaron enteramente destituìdos de lo que gozaban por sus antepassados, sin recompensa alguna, y con el sentimiento de vèr convertido en campo heriazo la tierra que antes ellos cultivaban para su mantenimiento, sin tener otra que beneficiar, y con el perjuicio de vèr enemigos à los que antes tenian por domesticos de sus casas, y obligados à mantenerse con tantos quebrantos, destituìdos de toda utilidad en en aquel Paìs, por la naturaleza que en èl tienen, con que por todos caminos se manifiesta el grave perjuicio, y agravio que se hizo à los moradores del nuevo Reyno de Leon, pues les quitaron las tierras que cultivaban, dexandolos por esta razon en una continua miseria, y à los que eran sus domesticos se los convirtieron en enemigos, que como practicos de las entradas, y salidas, executan, para su mantenimiento, con menos desembarazo los robos en los Ganados; siendo de mayor consideracion la ruìna que han experimentado los miserables Indios para quienes se fundaron los dichos Pueblos, porque hallandose estos tan recientes en las cosas, y Mysterios de la Fè, luego

que

que ſe vieron à ſu voluntad, y libres del reſpeto que los contenia para que no continuàran en los abuſos, y coſtumbres de ſu gentiliſmo, paſſaron con la miſma libertad, de que yà gozaban, à practicar lo que executaban antes de ſer Chriſtianos, por las reliquias que aùn tendrian de ſus recientes olvidadas idolatrias; reſpecto lo qual han quedado Apoſtatas, ſin dàr mas eſperanza de ſu converſion, que la que, ſegun la miſma experiencia, y razones, que para evitar tanto daño, como el que ſe ha reconocido, ſe pretende.

Trato, y contrato de que en lo general ſe compone el dicho Nuevo Reyno de Leon.

El trato, y contrato de que en lo general ſe compone el dicho Nuevo Reyno de Leon, principalmente es de Ganado Cabrìo, de que abunda mucho aquel Pais, como tambien en Cavallos, Mulas, y Plomo, teniendo los Cavallos mucho conſumo en las Provincias de Coaguila, y Texas; y el plomo en los Reales de Minas, que ſe han referido; y las ſemillas, que ſon Maiz, Frijol, ò Judias, como llaman en Caſtilla vulgarmente, en ſus miſmos Vecindarios, y Paſtores de las dichas Cabañas; y aunque no faltan las dichas ſemillas, tienen mas ſubido valor que en muchas de las Provincias de la Nueva-Eſpaña, que no gozan de tanta fertilidad, pero eſta eſtimacion, y valor nace de hallarſe preocupada, y ſin ningun beneficio la mayor parte, y mas pingue de lo laborìo que ay en aquella Juriſdiccion, con la ſituacion de los referidos Pueblos, que ſe reduce todo ſu cultivo à lo que pueden beneficiar los pocos Indios, que por viejos, è impedidos quedaron en ellos, con los que mantienen el nombre de Miſsiones, ò Pueblos, que de todos los dichos Indios que ay en ellos ſe pudiera componer uno proporcionado.

Tratos de los Governadores, y efecto de las viſitas que hacen en ſus diſtritos.

Los Governadores del dicho Nuevo Reyno de Leon, es publico tratan, y contratan por tercera perſona con generos de mercancìa, de lo que reſultan inconvenientes grandes en perjuicio de los que compran dichos generos, y en atraſſo de lo que dichos vecinos

estàn debiendo à los Particulares del Comercio, por ser preferidos los debitos de dichos Governadores, aunque sean posteriores, mayormente quando passa de veinte años à esta parte, que ninguno de los Governadores que ha havido en dicho tiempo, aun no han dado residencia de sus empleos, con lo que se quedan sin dàr satisfaccion de los agravios, ò injurias que han cometido en contra de los vecinos, y moradores de aquellas partes, ni estos tienen ante quien demandarlos, causando nuevas alteraciones en algunas de dichas Naciones, que no hacen daño las estrañas, è impremeditadas providencias, que suelen dàr algunos de los dichos Governadores, llevados muchas veces de sus caprichos, con la poca inteligencia, y conocimiento con que entran à estos empleos; lo uno, por no hallarse exercitados en ningun Arte, ò disciplina Militar correspondiente al Pais; lo otro, que su mira, y aplicacion se dirige principalmente al trato, y comercio para el aumento de sus bienes, llegando à tal extremo lo executado por algunos de dichos Governadores, que sin parecer de Letrado, ni dado quenta à los Superiores, como debieran executarlo, han mandado dàr tormentos, condenando à muerte à muchos Indios de los recien convertidos, y otros estrepitos, y violencias que han executado con algunas Naciones, que se han hallado baxo del seguro, y tranquilidad de paz, viviendo con sus familias descuidadamente, y quando se han hallado mas descuidados experimentar notables perjuicios en sus personas, y los que del peligro escapan, solicitan ocasiones para la venganza, atropellando los dichos Governadores las Leyes Reales, que tanto prohiben, y se oponen à estas violencias, y passando la voz de tales excessos à los oìdos de los que no reconocen sujecion, les sirve de remora para no reducirse, con la desconfianza que les queda de la seguridad de sus personas, en vista de semejantes tropelìas.

VISITAS. Tienen por cosa assentada los referidos Governado-

dores hacer en el tiempo de su Govierno una Visita General, que dicen ser para reconocer el territorio de su Jurisdiccion, y con este motivo remediar, è informar lo que convenga: esta fuera una diligencia, que importàra mucho si assi lo observàran; pero valiendose de estas circunstancias, y pretextos, despachan por toda su Jurisdiccion orden para que les tengan los caminos desmontados, y limpios, y los vecinos de cada Partido nominados en lista; y à lo que se reduce todo este aparato, es, à que por la dicha lista se vayan llamando, para que conforme el posible de cada uno, contribuyan para el dicho Governador, el mas pobre con seis pesos, que es la cantidad que corrientemente està establecida; y si no tienen el dinero prompto, son apremiados à que hagan un Vale por un breve termino, los que se remiten con nueva amoneſtacion para su mas puntual cobranza à los Alcaldes Mayores, hechuras de dichos Governadores, que porque los continùen en el empleo, y permanecer en su gracia, no omiten diligencia que conduzga à su cobranza, aunque sea con vejacion del que ha de entregar dicha cantidad, siendo esto como una especie de tributo, indigna de que se practique con los Vassallos de su Magestad por ningun Magistrado à su logro, como se dexa conocer; y los vecinos que sobresalen en alguna mas moderada forma, contribuyen con mayor cantidad, y de lo contrario forma sentimiento el Governador, que actual està entendiendo en dicha Visita; y temerosos los expressados vecinos de no experimentar algun grave perjuicio, procuran contentarlos, y gratificar, acaeciendo assimismo, que han de concurrir con dichos Governadores, por complacerles, al juego de cartas, que nombran Albures, y otros, admitiendo en dichos juegos à los Mayordomos de las haciendas, ò Cabañas de Ovejas, y à otros, que manejan hacienda agena, de donde resultan quiebras, y destruìmientos, sacando dichos Governadores de cada varaja diez, ò doce pesos, conforme

me el numero de los que juegan, valiendo solo seis reales, por dàr cada persona un peso por una sola varaja, porque no se contentan con el sueldo que perciben en las Reales Caxas por quenta de su Magestad, que es considerable, y à mas de dicho sueldo los intereses que les resulta del trato, y contrato, y utilidad del proveìmiento de dichas Alcaldìas Mayores: y asimismo, que cada Cabaña que entra à aquella Jurisdiccion, han de contribuir cierto numero de Carneros para el plato de dicho Governador, que esta es otra especie de tributo que han introducido.

Motivos de que se fomentan nuevas situaciones de los Presidios, y los intereses que de ellos resulta à particulares, con detrimento de la Real Hacienda.

Hablando generalmente de los que llaman Presidios, sus nuevas situaciones son fomentadas por varios interessados, y es, que siendo Comerciantes los dichos Governadores, y Capitanes de ellos, tienen espendio de sus mercancìas, pagando los sueldos à los Soldados à precios muy subidos en quatro varas de Genero, con lo que les empatan dicho sueldo, por lo que aunque ay una tassa, ò arreglamento para los precios de cada Genero, como aquella gente no tiene conocimiento de ellos, en mudando à estos el nombre, los ponen à la quenta de dichos Soldados al precio que quieren, y assi se libertan de que por dicho arreglamento se les pueda hacer ningun cargo, por no ser facil averiguar si los Soldados han recibido un Genero por otro, apercibiendo en las Reales Caxas los dichos Governadores, y Capitanes, ò sus Apoderados, todo el importe del situado en buena moneda. Otros iguales interessados, que residen en Mexico, fomentan con empeños, y dineros la introduccion, ò permanencia de los dichos Presidios, porque assi tienen salida de los rezagos, y Generos de sus Almacenes, vendiendolos con buena reputacion de precios; y quien facia à tanta codicia, è interès es la Real Hacienda, sin que se consiga el fin para que son situados, segun la mente de su Magestad, y solo sì se verifica logran estos interessados la su-

suya muy por entero, y à mas de los intereſſes que ſe expreſſan, han de contribuir los que entraren a ſervir las dichas plazas de Soldados con quarenta, ò cinquenta peſos para dichos Governadores, ò Capitanes, y por eſtos intereſſes reciben, para que ſirvan las plazas, à muchachos, y à otros inutiles, que no ſon capaces, por no aſsiſtirles esfuerzo, ni punto para deſempeñarſe quando lo pide la ocaſion, deſechando, porque no les contribuyen con dicha cantidad, à los que pretenden dichas plazas, de las circunſtancias que para ſervirlas ſe requiere; y como và referido, ſolo reciben, y continùan en ellas à los que les contribuyen, porque todo lo convierten en propria ſubſtancia los que en los dichos Preſidios tienen algun mando; (eſto ſe entiende con los que manejan, y reciben à dichos Soldados) y como comunmente ſuelen ſer eſtos de la calidad que ſe expreſſa, en lugar de caſtigar, y contener à los Enemigos quando los encuentran, los dexan en mayor orgullo, y habilantèz; porque, ò no les acometen, ò ſi les acometen no ſalen con el ayre, que para ponerles terror, y eſcarmiento ſe requiere; y por decir que han eſtropeado Enemigos, cauſan otras alteraciones, que pudieran eſtàr evitadas, abanzando à algunas de las Naciones que ſe hallan por aquel rumbo inocentes de haver ocaſionado daño alguno, removiendo, y originandoſe con eſtos deſordenes otros nuevos Enemigos, que à no ſer nuevamente ofendidos, ſe mantuvieran neutrales; porque à mas de que les quitan la vida à muchos, les hacen preſa ſus hijos, y mugeres, que es publico ſe reparten entre los que hacen el abance à aquella Nacion, cambiandolos, ò regalandolos, que es el mayor ſentimiento que les queda para ſolicitar venganza de ſemejantes agravios, ſiendo tan prohibido por las Leyes Reales deſde el principio de la conquiſta de Nueva-Eſpaña ſemejante forma de tratar en venta, ò cambio à los Indios; y aſsi, interin que no ſe tome la reſolucion de poblar aquellos ter-

renos, agregando à cada Nacion, como ſe tiene dicho, cada una al cuidado de cada individuo poblador, ni nunca dexaràn las inocentes Naciones de aquellos Gentiles de experimentar ſemejantes agravios, ni dichas Fronteras, aunque mas Preſidios ſe funden, ſe veràn enteramente pacificas, y eſto no havrà practico experimentado, que con razon lo contradiga. Aſsimiſmo obſervan los dichos Governadores, quando vaca alguna de las Capitanìas, que ay en ſu Govierno, proponer en la conſulta que hacen al Excelentiſsimo Señor Virrey à aquellos que han ſido, ò ſon ſus Mercaderes, en primero lugar; y à los que ſon mas aptos, y benemeritos por la practica, y experiencia, que para ello les aſsiſte, ſon propueſtos en ſegundo, y tercero lugar, ò en ninguno, por no ſer Comerciantes de dichos Governadores, agraviandolos con anteponerles otros de menores meritos, y ſervicios hechos à ſu Mageſtad; y en eſta forma ſon governados los expreſſados Preſidios, con lo que no ſe vè en ellos ſino una continua deſorden, y codicia en los que los manejan, como que ſe hallan abſolutos en tan remotas Regiones, y que lo que en ellos executan no ay quien lo ponga en noticia de los Superiores, que es el reſpeto que puede contener tanto deſorden.

Las Fronteras donde habitan todas las Naciones de los Indios Gentiles, es por el Oriente de Serralvo, Cadereyta, Valle del Pilòn, Villa de Linares, Valle de San Antonio de los Llanos, y Juriſdiccion del Rio Blanco; de manera, que Serralvo eſtà por el Norte de dicho Nuevo Reyno en el ultimo termino, y San Antonio, y Rio Blanco por el rumbo del Sur, quedando en medio de eſtas Juriſdicciones Cadereyta, Pilòn, y Linares, que ſon las Juriſdicciones que manifieſtan ſer la frente con dichas Naciones Barbaras; y el dicho Serralvo, San Antonio, y Rio Blanco los cabos de eſta frente, ſiendo las primeras Naciones de dichas Fronteras las miſmas que aora veinte, ò veinte y cinco

años,

años, eſtaban quietas, y pacificas al cuidado de los vecinos que las tenian à ſu cargo, antes de que ſe huvieſſen puesto en los Pueblos que ſe refieren.

Paſſando eſtas primeras Naciones ſe hallan otras, que ſon muy remotas, que ſe diſtinguen de los Fronterizos en las rayas de ſus roſtros, que las tienen mas grueſſas, y diferenciadas, à modo de lazadas, y otras labores, ò entretegidos, ſobreſaliendoles del cutis, à modo de un angoſto verdugòn, los que unas veces reſidian en la Coſta del Mar, y orillas de aquellos Rios, en donde ſe mantienen con el peſcado que ſacan, y frutas ſecas que han guardado, y otras en los campos donde ſe crian las frutas, Pabos, Javalìes, Conejos, Venados, y otros animales, con que en dichos campos ſe ſuſtentan, no aſsiſtiendo en la Coſta, y orillas de Rios haſta haverſeles acabado las frutas temporales, que regularmente es yà por tiempo de Invierno; y para coger el peſcado fabrican unas redes muy largas, y curioſas, que la materia de que las hacen parece un cañamo muy ſuave, y no es ſino de una eſpecie, que llaman Pita, y quedan tan bien fabricadas, que no ſe podrà eſcapar una Sardina: las dichas Naciones remotas ſon las que contienen à las Fronterizas, porque no ſe les intrometan en ſus terminos, y les perjudiquen en los alimentos, que de ellos eſquilman para ſu mantenimiento, obſervando cada Nacion de por sì no permitir que ſe les introduzga otra, por las razones que ſe expreſſan, y por eſtas circunſtancias viven ſiempre unos, y otros tan diviſos ſin unirſe, de forma, que eſtando unidos ſe ayudàran en las defenſas, y contiendas, que entre unos, y otros ſe ofrecen, ſiendo la de mayor numero de cien Indios, poco mas, ò menos, y las de los Fronterizos de cinquenta, ò treinta lo mas comun; y eſtos dichos Fronterizos ſon eſtrechados por la una parte de los poblados de los Eſpañoles, y por la otra de las Naciones opueſtas, no teniendo eſtos dichos Fronterizos por ſuyo ſuficiente terreno, que produzga aquello

que

que neceſsitan para ſu mantenimiento, y aſsi ſe vèn preciſados à executar robos en los Ganados, que paſtan en los terminos donde ellos habitan, y en otros de aquellas cercanìas; à eſto ſe agrega ſer muy dificultoſo averiguar de què Nacion han ſido los agreſſores, por la variedad de Naciones que en tan cortos numeros eſtàn divididos. Y para poner en practica el remedio que mas convenga en lo que ſe pretende, ſe neceſsita de las facultades, y licencias neceſſarias, como tambien para repartir las tierras, y aguas que ſe deben dàr à los Pobladores; y que dichas Naciones ſea cada una agregada al cuidado de los dichos Pobladores, por tenerſe experiencia, con la docilidad, y reſpeto con que en eſta forma han vivido quietos, y contenidos en los tiempos que eſtuvieron baxo del cuidado, y proteccion de los dueños de las haciendas, donde ſe les deſtinò ſu agregacion, obedeciendo los preceptos de los que los han tenido à ſu cargo, por no ſer cada Nacion por sì ſola capàz de ſobſtener ningun movimiento, eſtando recomendados al cuidado de dichos Pobladores, reſpecto la opoſicion, ſus cortos numeros, y ninguna ſeguridad de alimentos, porque eſtos neceſsitan para ſu comun ſuſtento ſolicitarlo todos los dias en aquellos campos, mediando aſsimiſmo las demàs circunſtancias que ſe han referido; y que con los que eſtuvieſſen pacificos, ſe podràn contener, y caſtigar à los que no lo eſtèn, que es una de las maximas que ſe deben obſervar, que los yà reducidos tengan parte en el caſtigo de los que no lo eſtèn, para que ſiempre ſe perſigan, y lleven con general opoſicion unas, y otras Naciones, y aſsi eſtaràn continuamente diviſos, con temor, y rezelo los unos de los otros, y el que naturalmente les ha de aſsiſtir à unas, y à otras Naciones de los Eſpañoles, como Nacion dominante, de lo que reſulta ſus mas breves reducciones, è incorporo al Gremio de los Pobladores, que ſon en los que hallaràn todo amparo, y quietud. Requiereſe aſsimiſmo, que ningun Gover-

na-

nador, ni otro Juez de aquellas immediaciones ha de intrometerse, ni perturbar el hecho de lo que se pretende; y que de los productos de las Salinas que ay en las tierras que poseen dichos Barbaros, se vayan soportando los gastos, que para el mas formal establecimiento de todo ello se ofrezca; porque para atraer con facilidad à reduccion, y quietud à dichas Naciones, es necessario à los principios agassajarlos con mañosidad, dandoles algun tabaco, listones, y otras algunas menudencias de poco valor, que es de lo que ellos se pagan mucho, y el modo mas seguro para atraerlos à quanto se pretenda, sin ninguna dificultad, por haverlo assi executado yo, facilitando con ellos la comunicacion; y baxo de estas circunstancias, se facilita, sin ningun inconveniente, el pueble, y pacificacion de aquellas Fronteras, en las que assimismo ay muchas Yeguas, y Cavallos alzados, por lo que se ha de conceder puedan los dichos Vecinos Pobladores tener, y reducir los que en aquellos campos pudieren coger, porque se necesita de licencia superior, para que ninguno otro Juez de aquellas cercanìas quieran impedirlo, ò perturbar, si les toca, ò no dàr à ellos dicha licencia, por el origen que de sus Jurisdicciones puedan tener dichas Yeguas, y Cavallos cimarrones. Servirà assimismo, el que se pueblen las Fronteras de aquellas Costas, para que assi se obvìen las nuevas inconsequencias, è introducciones, que de las Naciones Estrangeras de Europa prudentemente se deben temer, porque acomodandose à lo licencioso, y despoblado del terreno, pueden ocasionar algun grave perjuicio, como los que yà se tienen experimentados en la Nueva-España, y otros parages de Indias de menos utilidades: queda el terreno que se pretende poblar, que habitan las dichas Naciones de Indios por su Oriente la Costa del Mar Mexicano, y al Sur en la orilla de dicha Costa Tampico; y al Norte de Tampico, y de los expressados parages la Bahìa del Espiritu Santo, Costa corrida, la

que pertenece à la Provincia de los Texas; y la distancia que ay de dicha Bahìa à Tampico, es lo largo del terreno que se refiere, que està Norte Sur, y por mas arriba de Tampica, al mesmo rumbo del Sur, està situada la Guasteca; y està à la parte del Sur, que se reputa de una montaña larga, que llaman Sierra Madre, que desde la Provincia de Coaguila, y Nueva Vizcaya, viene ciñendo todo el rumbo del Poniente, y Sur del Nuevo Reyno de Leon, la que asimismo divide à la Guasteca de dichos terrenos; y esta dicha Sierra, en toda su latitud, y longitud, es muy mineral, y de la que se originan muchos Rios, por los crecidos manantiales que de ella salen: por la parte del Poniente de los expressados terrenos, queda el referido Nuevo Reyno de Leon, y Coaguila, aunque Coaguila en mas altura de polo, y distancia; y por la parte del Norte la Provincia de los Texas, con las que pueda circumbalado por todos quatro rumbos los referidos terrenos, que se pretenden poblar, y conquistar, para que assi se transite desde Mexico à unas, y otras Provincias, sin rodèos, ni otros peligros de mayor consideracion. Passan por dicha distancia el Rio Grande del Norte, y otros que de la dicha Sierra Madre nacen, que por tiempos tienen vado en partes por donde se passan, y abundan en mucho pescado de todos generos, y tamaños: criase en dichas Fronteras la grana silvestre, que cultivada es lo mismo que cochinilla, por ser producida de la misma especie de planta, que es el Nopal: à la parte del Norte del Rio Grande, que se ha referido, haviendolo passado, estàn unas de las Salinas que se expressan; y à la parte del Sur, en distancia de mas de 40. ò 60. leguas otras, que se nombran de la Barra: el temperamento de aquel tracto es mas templado que caliente, por lo ràpido, y desembarazado que le baten los ayres del Norte, y Oriente: toda su distancia es tierra muy llana, y abundante de pastos, con bastantes Rios, y maderas para todo lo que se pretenda establecer.

Ypara qūe ſe haga enteramentē juicio de lo que diſtan de Mexico las Cabeceras del Nuevo Reyno de Leon, Coaguila, y Texas, que ſon de las que aqui ſe trata, ſe expreſſarà en el modo ſiguiente.

Diſtancia que ay de Monte-Rey à Coaguila, y Provincia de los Texas.

La Ciudad de Monte-Rey, Capital del Nuevo Reyno de Leon, yà ſe tiene expreſſado el trato de que ſe compone ſu Provincia, y lo que diſta de Mexico: el temperamento de eſta Provincia es templado, diſta de eſta Ciudad la Cabecera de Coaguila 63. leguas, y el Preſidio de San Antonio de Vejar, que es Cabeza de la Provincia de los Texas 173. Eſta Juriſdiccion del Nuevo Reyno de Leon es algo breñoſa, y con algunas Serranìas, que penden de la dicha Sierra Madre, que ſe apartan de ella, como ramos de un arbol.

Diſtancia que ay de Coaguila a Mexico, y Texas, y Poblados de que ſe compone ſu Provincia.

La Villa, y Preſidio de Santiago de la Monclova es Capital, como eſtà dicho, de la Provincia de Coaguila, Nueva Eſtremadura: diſta de la Ciudad de Mexico 258. leguas. Componeſe eſta Provincia de tres Preſidios, que lo ſon el que ay en la miſma Capital; otro que ſe ha eſtablecido el año de 736. con el nombre del Sacramento, que aùn el año de 38. no tenia ſituacion de parage, por los diverſos pareceres, que deſpues de ſu nombramiento ha havido; y por dichos nuevos informes, y otras tibias providencias, ha gaſtado yà ſu Mageſtad mucha hacienda, y los moradores de las Provincias, ſin reconocer alivio alguno, ni los Enemigos ſe contengan; baxo de cuyas experiencias ſe manifieſta ſer las ſituaciones de dichos Preſidios negociaciones de particulares, con capa de que conviene al Real ſervicio, y adelantamiento de las Provincias, que no ay duda aſsi ſe verificàra, ſi no pendieran ſus conſtrucciones de tantos intereſſados, que por diverſos fines, y adelantamientos en ſus caudales, pretenden parte en los expreſſados Preſidios, y eſtas ſon las cauſales, con lo demàs que ſe tiene expreſſado, para que en el pueble, y conquiſta de aquellos terrenos ſean mas à propoſito los vecindarios, que no los Preſidiales, aſsi por lo que reſulta à favor de la Real hacienda,

da, como por los mayores adelantamientos, que los vecinos han de operar con ſuperiores ventajas à los Preſidiales, porque de ello les reſulta ſu beneficio, y utilidad; en cuya conſequencia, y de que en todos tiempos, è invaſiones ſon los vecinos los compelidos à la defenſa del Paìs, y que los que ocupan el nombre, ò plazas de Soldados ſon naturales, y vecinos de las tales Provincias, fuera mas conveniente que eſtos vecindarios tuvieſſen Depoſito de armas con el arreglamento de las Milicias de Europa; y aſsi no tuviera ſu Mageſtad tanto conſumo de ſu Real Patrimonio, y los vecinos experimentàran alivio en la continua penſion de ſalir à todas las invaſiones, coſteandoſe en baſtimento, Cavallos, y Armas, y como repentinamente ſon citados, y compelidos à ello, ſuele el que lleva eſpada no llevar eſcopeta, y à eſte modo los demàs equipages, lo que no acaeciera ſi huvieſſe Depoſito de Armas para el que no las tuviere, con cuyo arreglamento fueran Soldados, y vecinos à un miſmo tiempo, à ſemejanza de lo que ſucede en Europa aun lidiando con enemigos mas aſtutos, y expertos en el exercicio de las armas, y diſciplina Militar, eſcuſando ſu Mageſtad en algunas de aquellas Provincias los conſumos que ſe le originan à la Real Hacienda.

Preſidio de San Juan Bautiſta.

El otro Preſidio ſe nombra San Juan Bautiſta del Rio Grande del Norte, el que eſtà ſituado à dos leguas de dicho Rio Grande del Norte, y diſta de Coaguila 50. leguas. Aſsimiſmo ay en dicha Provincia cinco, ò ſeis Pueblos de Indios.

El Preſidio de S. Antonio de Vejar diſta del de Coaguila 112. leguas: eſta dicha Provincia es de buen temperamento, y abunda en trigo, maìz, frijòl, ubas, y algodòn, menos en cria de Ganados, por lo invadido que ſon ſus terminos de los Indios de la Nacion Tobo-ſos, y Gavilanes: rigeſe por un Governador, y Cabildo, y en lo eſpiritual por un Cura Clerigo: reconoce al Excmo. Señor Virrey, y Real Audiencia de Mexico, y por lo eſpiritual al Obiſpado de Guadalaxara.

El

Provincia de los Tejas, Poblados, ò Presidios de que se compone, y lo que distan de Mexico.

El Presidio de San Antonio de Vejar es Capital de la Provincia de los Texas, Nuevas Philipinas: Tiene su Capitan Presidial con Jurisdiccion Ordinaria, y en lo Espiritual se rige por un Cura Clerigo: dista de Mexico este dicho de San Antonio 360. leguas, y de este dista el de la Bahia del Espiritu Santo 56. leguas; este de la Bahia està situado à 20. leguas de la Mar, y en la Ribera del Rio de Guadalupe, que con sus incorporos es caudaloso: El otro Presidio se nombra el de los Adaez, que dista del de San Antonio 216. que con 360. hacen 576. leguas, que es la distancia que ay de el dicho de los Adaez à la Ciudad de Mexico, y este dicho de los Adaez està situado à 7. ò 8. leguas del que se nombra de Nachitoos, que pertenece à los Franceses de la Nueva Luisanna, los que se proveen de Municiones, y Ropas del Lugar, que nombran la Nueva Orleans, que discurro serà la Capital de dicha Provincia, que para ir, ò venir de Nachitoos à la Nueva Orleans, tienen que navegar por el caudaloso Rio de Nachitoos, por otro nombre de Micipipi. Todo el tracto, que de esta Provincia de los Texas mira à la parte de su Poniente, y Norte, es muy dilatado, y havitado de numerosas Naciones de Indios Barbaros, siendo la de los Apaches los que causan algunos perjuicios, que en ella se experimentan; y haviendose vencido las dificultades, que por dicho rumbo de su Poniente se ofrezcan de distancia, y demàs, es constante se ha de encontrar con los terminos de la Nueva Mexico, y con parte de los mas retirados al Norte de la Nueva Vizcaya: el temperamento de esta Provincia es muy parecido à el de España, y aunque manifiesta su gran fertilidad, por lo muy llano de la tierra, y variedad de Rios, que por su ambito desembocan en el seno Mexicano, se proveen sus Presidiales de los alimentos de harina, y vino, que necesitan, de la Provincia de Coaguila, y de los Cavallos que necesitan sus Presidiales del Nuevo Reyno de Leon, y el Presidio de los Adaez se

provee del dicho de Nachitaos de los Franceſes, que es mengua que los alimentos ſe ſubminiſtren à expenſas de los Eſtrangeros, haviendo tierras apropoſito que los fructifiquen en los trrminos de dicha Provincia: Abundan eſtos Paiſes de un genero de ganado cimarron, que ſe nombran Sibolos, que es eſpecie de Vacas ſilveſtres, y la manteca, y carne de eſte ganado ſirve para alimento: Tambien produce dicha Provincia Oſſos, que con ſu graſſa ſuplen la falta del Azeyte para la compoſtura de las viandas: Rigeſe por un Governador, que reconoce al Excelentiſsimo Señor Virrey, y Real Audiencia de Mexico, y en lo Ecleſiaſtico à la Ciudad de Guadalaxara, que diſta de ella 460. leguas: Ay tambien algunas Miſsiones de Religioſos de los Apoſtolicos del Colegio de la Ciudad de Queretaro, y Guadalupe de Zacatecas, los que ſe dedican con grande aplicacion à la converſion de rquellos Infieles, con lo qual ſe dà fin à la explicacion de las tres Provincias contiguas, y lo por conquiſtar, y poblar, que ay en ſus Fronteras, y cercanìas, que ſon de las que ſolamente puedo hablar con experiencia de lo que en ellas paſſa, por no venir à caſo tratar de otras, ni ſaber con individualidad lo que en ellas acaece, aunque he tranſitado algunas de la Nueva Eſpaña. Y para que en la dicha Provincia de Texas ſe aumenten ſus Poblaciones, y Vecindario, ſe podia huſar del medio de reformar à los Soldados, que ſirven en aquellos Preſidios, que yà tendràn amor à la Patria, repartiendoles à eſtos, que ſe reformaràn Tierras, y Aguas, para que con eſte interès ſe avecindaran, y fuera en aumento la dicha Provincia; porque para ſervir las Plazas, no faltaran otros deſacomodados, que de las Provincias cercanas ſolicitaran ir à ocuparlas: eſto ſe pudiera conſeguir, ſin que diera golpe en la mudanza de los que fueren Soldados, porque un dia uno, y otro, otro ſe podian ir reformando, y avecindandolos en la forma que ſe refiere; porque por tenerſe la experiencia

de

de haverlo hecho asi Don Alonso de Leon, Governador que fuè de Coaguila, y primer Descubridor de los Texas, ò nuevas Philipinas, y hombre de provada conducta, para aumentar la Poblacion, y Vecindario de la referida Provincia de Coaguila; y con esta industria lo consiguiò, sin causar gastos, que fueran preciso tener, si de otras partes de quenta de su Mag. se transportaran Familias, las que nunca fueran tan apropositto para el Pais, è intento de contener à los Barbaros, que las infestan. Por lo que para poner en planta, y execucion lo que se refiere, es necessario grande desinterès, y experiencia, con facultad correspondiente; porque los que solo vàn à governar por cinco años, no pueden hacer dos negocios opuestos el uno al otro en tan corto tiempo; porque si se aplican à estas empressas, se les acaba el tiempo de su Govierno, sin apercibir mas interès, que el Sueldo, que se les dà de quenta de su Mag. y no aplicandose à lo referido, tienen lugar de otras vtilidades con los que sirven dichas Plazas; lo otro, como los Soldados tienen sueldo con que surtirse de alimentos, y demàs que necesitan, no cuidan de que la tierra se cultive, ni menos de otros beneficios, que los Vecindarios, por propia vtildad solicitan, viviendo al presente algunos de los que con dicho Don Alonso entraron la primera vez al Descubrimiento de dicha Provincia de los Texas, y el no conseguir aumento de Vecindad, y pacificacion de las tales Provincias, es, que como havian de practicar estos medios, los que proximamente las han administrado, no lo executan, valiendose de otros pretestos, y generalidades, para infamar à los Superiores, à fin de que solo se puede remediar con la fundacion de Presidios, que despues de tenerle à su Mag. tanta costa, no se consigue el fin de sus situaciones; y para prueba de todo ello, se purifican estos fundamentos en el crisòl de tantas, y tan continuas experiencias, que señalan el camino que se debe tomar sobre el contenido de este Papel; siendo bue-

14148
Harper
July 1925

B734
-L156n2
[R]

buenos teſtigos de todo lo referido los Vecindarios, Republicanos, y Curas de las dichas Provincias, donde ſe experimenta lo en èl contenido ; y aunque tambien pudieran ſerlo los Governadores , y Capitanes de las tales Provincias , como quiera que ſon los unos de los otros ſucceſſores , y que por los miſmos paſſos han ido ſus Anteceſſores , vàn los que les ſucceden en los empleos , procurando ocultar lo que les puede ſervir de obſtaculo , y perjuicio à ſus negociaciones, y por eſte motivo en los negocios que toquen à las dichas Provincias , es mas conveniente pedir los informes à los Cabildos de ellas , que à los dichos Governadores , y Capitanes , aſsi por eſtàr dichos Cabildos , y Curas en la inteligencia de lo que padecen ſus moradores , como lo que es mas conveniente para el alivio de todos , que es la mente de ſu Mag. por las ningunas negociaciones , è inteligencias que eſtos tienen , y ſer tantos individuos de los que ſe compone un Cabildo , y ſolo aſsi ſe podràn evitar los perjuicios , que reſultan tan continuamente contra la Real hacienda , y los que aſsimiſmo reciben los moradores de las expreſſadas Provincias , por las introducciones de particulares fines , que intentan los que ſolo anhelan al aumento de ſus caudales , y no al de la Real hacienda , ni menos al de las dichas Provincias , ni de los que las havitan, &c.